

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-00024-00

Bogotá, D.C., *cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 607 del Código General del Proceso, se **rechaza** la anterior solicitud de *exequatur* de la sentencia proferida el 7 de junio de 2016 por el Juzgado de Primera Instancia de Bad Homburg -v.d. Hohe- República Federal de Alemania, que decretó la adopción del menor Frank Seipel Valencia por parte de Rainer Wulf Eberhard Egidi.

Lo anterior, por cuanto no se satisface la exigencia del numeral 3 del artículo 606 *ibidem*, de demostrar que la sentencia extranjera cuya homologación se pretende se encuentra ejecutoriada, sin que baste que la misma señale que «*no es impugnabile*», pues se requiere la certeza que efectivamente alcanzó aquella condición de conformidad con la ley del país de origen.

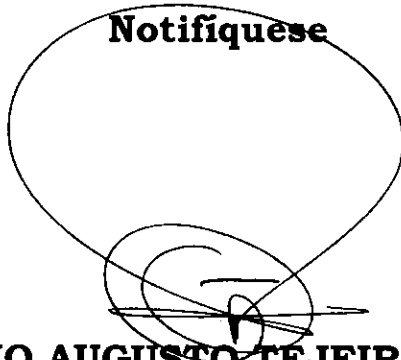
En casos semejantes la Corte ha dicho que

(...) No obstante, contrastadas las piezas documentales aportadas con las premisas legales que se indicaron, se advierte

que la reclamante no aportó la decisión judicial objeto del exequátur (...) con la constancia de que se encuentra ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen. (...) Como tampoco se anexó la certificación expedida por la autoridad que emitió el pronunciamiento, en la cual se establezca que aquella determinación se encuentra en firme. (...) Por las razones precedentes, y ante la falta del primer requisito para que se pueda homologar un fallo extranjero en este país, se impone el rechazo de la demanda, tal como lo ordena el artículo 607 del Código General del Proceso.»

2. En firme esta providencia, archívese la actuación.

Notifíquese



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado